

RESOLUCION GENERAL NÚMERO SEIS: Córdoba, veinte de diciembre de dos mil once. -----

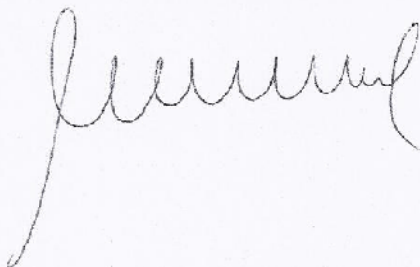
Y VISTO: Las actuaciones administrativas CI 82516501965511 en las que el Colegio de Escribanos plantea al Sr. Ministro de Finanzas la necesidad imperiosa de determinar la aplicación y vigencia de las nuevas tasas retributivas de servicios, a raíz de la entrada en vigencia de la Ley Impositiva Año 2012. Expone y solicita: I) Que la recepción de los documentos públicos notariales en el Registro General se formalice teniendo en cuenta la fecha de celebración de los actos instrumentados hasta el 31 de diciembre de 2011, aplicando en consecuencia la tasa vigente al momento de su otorgamiento; fundándolo en la especial característica de los documentos notariales - escrituras públicas-, que gozan de fecha cierta, y además por el plazo que la propia ley registral le acuerda a estos documentos para el ingreso al Registro. Alega que los actos post-escriturarios deben ser cumplidos con anterioridad a la presentación respectiva, por lo que la introducción de gastos distintos a los vigentes al momento del otorgamiento, crea incertidumbre respecto del costo final de las escrituras que habrán de presentarse al Registro. Afirma que es al momento del otorgamiento de los actos jurídicos que se practican las correspondientes retenciones, conforme a la ley que rige en dicho momento (son desconocimiento de futuras modificaciones). Sostiene que *"... La respuesta a nuestro requerimiento similar de los últimos años, no da solución a todos los casos, ya que en algunas situaciones, el cumplimiento de las resoluciones, se torna materialmente imposible (v.gr. para las escrituras otorgadas el 30 y 31 de Diciembre)"*. II) Que se autorice la recepción de los certificados u otros trámites que tengan abonada durante el año 2011 la tasa vigente de dicho año. Concluye, entendiendo que si la resolución fuere favorable a su pretensión, se lograría el equilibrio

en la ecuación económica entre servicio y usuario, y se daría una solución práctica a la coyuntura de ingreso, evitando demoras, largas colas y desgaste en la relación humana de los usuarios y el personal del Registro General.-----

Y CONSIDERANDO:-----

1º) Que la Dirección de Asesoría Fiscal, a través de la Nota N° 72/2011, entendió que la presentación efectuada coincide con la efectuada en años anteriores por el citado Colegio como consecuencia de la vigencia de la nueva Ley Impositiva, los días 1ros. de enero de cada año. En este sentido, expresa que no resulta posible aplicar la petición efectuada, toda vez "*...que el hecho imponible en las tasas retributivas de servicios se perfecciona en el momento de solicitarse el servicio a la Administración Pública, en este caso por ante el Registro General de la Provincia*", y que "*considerar la fecha de celebración de los actos instrumentados, para aplicar la tasa vigente para la anualidad 2011, implicaría una violación al principio de legalidad definido en el artículo 2º del Código Tributario Provincia – Ley N° 6006. t.o. 2004 y sus modificatorios*". Agrega que "*...se podría prever el dictado por parte del Registro General de la Provincia de una resolución que proceda a admitir excepcionalmente y hasta una determinada fecha límite la presentación de títulos de origen notarial con el pago de la tasa retributiva de servicios a valores 2011, en la medida que existan situaciones fácticas que ameriten proceder al dictado de la misma*".-----

2º) Que esta Dirección General se pronunció en temática análoga mediante Resolución General N° 02 del 13-01-2009, admitiendo excepcionalmente y hasta el día 23-01-2009, la presentación de "títulos" de origen notarial con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2008, siempre que - tanto el comprobante de tasa administrativa como



el pago efectivo - se hubieren realizado durante el año 2008.- Análogamente se procedió para el período fiscal 2010 por Resolución General N° 11 del 23-11-2009. Para el período fiscal en curso, por Resolución General N° 10 del 29-12-2010, se adoptó una decisión similar. En todas estas oportunidades se tuvo en consideración que en orden a las Tasas Retributivas de Servicios debe establecerse como principio liminar, el fijado por el art. 259 del Código Tributario (L.P. 6006), en el que se determina como oportunidad de pago el momento de solicitud de prestación del servicio. Se consideraron también las situaciones de excepcionalidad expuestas en las peticiones efectuadas en los años 2008, 2009 y 2010 que subsistirían en la actualidad, ello es: para aquellos casos de escrituras públicas que se otorguen durante el año 2011, cuyo comprobante de tasa administrativa y pago fueren efectuados en ese mismo año, y que - por diversas razones - se producen demoras que impiden a los Sres. Notarios presentar el respectivo testimonio al Registro durante el año 2011, pasándose al año fiscal 2012.-

3°) Que como se dijera en las resoluciones aludidas, el mismo criterio no resulta aplicable a solicitudes de certificados u otros trámites, por cuanto éstos no han sido alcanzados por los hechos excepcionales antes descriptos.-

4°) Que la L.P. 9342 determinó la creación de una cuenta especial, integrada por las tasas por los servicios prestados por este organismo y la venta de formularios (art. 1°). También estableció que la Dirección del Registro tendría a su cargo su administración.-

5°) Que por otro lado, el Código Tributario Provincial (L.P. 6006), establece en su art. 261 que el organismo que resulte competente con respecto a las Tasas Retributivas Especiales tendrá a su cargo: a) Resolver la devolución, a pedido del contribuyente y/o responsable o de

oficio, del importe de la tasas retributiva especial por pago indebido; b) Resolver cuestiones atinentes a exenciones tributarias, en los supuestos allí determinados; y c) Resolver las vías recursivas interpuestas. Se prescribió también, que estas funciones deben ser ejercidas únicamente por la Dirección de Administración del servicio administrativo.-----

6º) Que desde la *faz práctica* se tiene que, por razones excepcionales se pueden presentar situaciones de demora en la presentación por los notarios de títulos autorizados en el año 2011, en los que se emitió el respectivo comprobante y se pagó el servicio durante ese mismo año; óptica desde la cual – como quedara expuesto y fuera resuelto en oportunidades anteriores – resulta atendible el requerimiento formulado por el Colegio Profesional, por lo que se estima conveniente y oportuno admitir en forma excepcional y hasta el día 16-01-2012, la recepción de títulos con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2011, siempre que el pago efectivo se hubiere realizado durante el año 2011.---

POR TODO ELLO, conforme lo dispuesto en las normas citadas, art. 261 de la L.P. 6006, y en uso de sus atribuciones, la **DIRECCIÓN de ADMINISTRACIÓN** y la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA**,-----

RESUELVEN:-----

Artículo Primero: ADMITIR excepcionalmente y hasta el día 16-01-2012 inclusive, la presentación de "títulos" de origen notarial con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2011, siempre que el pago efectivo se hubiere realizado durante el año 2011.-----

Artículo Segundo: Protocolícese, comuníquese el contenido de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dóse copia y archívese.-----

